

COMISIÓN DE DISCIPLINA - UNION RUGBY DE CUYO

ACTA N°26/2023.-

Mendoza, 20 de SEPTIEMBRE de 2023. En el día de la fecha siendo las 19:00 horas se reúne la Honorable COMISION DE DISCIPLINA de la UNION RUGBY DE CUYO, integrado por los siguientes miembros: **DR. CHRISTIAN BERTONA, DR. DIEGO ASENSIO, DR. GUSTAVO INNOCENTE, SR. EMILIO CORDERO, Y SR. GABRIEL ESCUDERO cumplido el Quorum** se da comienzo a la lectura de los asuntos a tratar:

Tratamiento de los siguientes expedientes:

EXPTE. 102/23

UNIÓN RC VS BOWEN RC - PARTIDO 192437 –

EXPULSADOS:

1. ABALLAY NATALIO ALEJANDRO. DNI 33022705. UNIÓN RC. ANTECEDENTES: I-ACTA 23/2023 CONSEJO: 28/08/2022 AL 02/04/2023. GRECA GENERALIZADA Y II- -ACTA 15/2022: 4 SEMANAS. PUNTAPIE AL ADVERSARIO.

2. ARGUELLO OMAR EMANUEL. DNI 33993199. BOWEN RC. SIN ANTECEDENTES.

FECHA DE JUEGO: 10/09/2023

La comisión de disciplina luego de haber analizado todos los elementos probatorios y habiéndose otorgado el derecho de defensa, se hace presente el Sr. Aballay Natalio Alejandro jugador de Unión Rugby Club, quien es escuchado en descargo. Por otro lado se hace presente entrenador de Bowen quien refiere que el Sr. Arguello no fue el expulsado y que hubo un cambio de camisetas y por ello figura el expulsado por lo que habría una confusión respecto de la situación informada. Por lo que la Comisión de Disciplina entiende que: Primero respecto de la participación del **SR. ABALLAY NATALIO ALEJANDRO** se encuentra acreditada su conducta y corresponde disponer la aplicación de **CUATRO SEMANAS DE SUSPENSIÓN** por infracción al artículo 24 Ap. 9.12 golpe de puño. Con los agravantes de registrar antecedentes establecidos en el artículo 19.3 inc. a). Segundo: Respecto del jugador informado como expulsado Arguello Omar disponer sea suspendido provisoriamente intertanto presente descargo el mismo e informe el Club Bowen aclarando por escrito esta situación atento que difiere de lo informado por el Sr. Arbitro del Encuentro difiere con lo expresado por la el referente deportivo de dicha entidad. El informe requerido deberá ser evacuado con anterioridad al día 25/09/23 a las 16:00 hs conforme la obligación establecida en el artículo 30 del Reglamento de Disciplina de la Unión de Rugby de Cuyo a efectos que sea puesto a consideración de esta Comisión.

FECHA CUMPLIMIENTO SR. ABALLAY NATALIO ALEJANDRO: 10/10/2023.

EXPTE. N° 103/23

SAN JUAN RC VS JOCKEY RC - PARTIDO 191352 - M17

EXPULSADO: -GONZALO ROLDAN AMICARELLI - M-17 SAN JUAN RC

FECHA DE JUEGO: 11/09/2023

La comisión de disciplina luego de haber analizado todos los elementos probatorios y habiéndose otorgado el derecho de defensa, se deja constancia que se presenta en forma virtual el jugador sin la asistencia de uno de los progenitores por lo que se le informa sobre las circunstancias del Expte disciplinario y se le solicitó que deberá remitir el descargo via mail con el acompañamiento en firma de su progenitor/a. No habiéndose presentado el mismo, y finalizado el periodo de análisis esta Comisión con los elementos incorporados a la fecha entiende que corresponde suspender por **SEIS SEMANAS** al Sr.: **GONZALO ROLDAN AMICARELLI** por infracción al Art. 24. Apéndice 3 – 9.18. (apartado Ajustado para menores) por tackle tipo ascensor. Con el agravante que el otro jugador sale con tarjeta azul. No registra antecedentes.

FECHA DE CUMPLIMIENTO: 24/10/23

EXPTE. 104/23

TEQUE RC VS UNSJ - PARTIDO 192908 - PRIMERA

EXPULSADO: CASTILLO ALVARO. DNI 40560474. TEQUE RC

FECHA DE JUEGO: 16/09/2023

La comisión de disciplina luego de haber analizado todos los elementos probatorios y habiéndose otorgado el derecho de defensa conforme el artículo 26 del Reglamento de Disciplina esta comisión entiende que corresponde suspender por dos semanas al Sr. **CASTILLO ALVARO** a por infracción al Art. 24. Apéndice 1 – 9.12. Por golpear con el hombro. Sin antecedentes.

FECHA DE CUMPLIMIENTO: 02/10/2023

RECURSO EXPTE. N° 52/23

1. SR. GONZALO MOYANO DNI 42.422.123

Luego de haber analizado el recurso interpuesto por el Sr. Moyano, el cual se encuentra dentro de las formas y términos establecidos en el artículo 38 del Reglamento de Disciplina. Esta comisión entiende que corresponde hacer lugar parcialmente teniendo en cuenta los factores atenuantes establecidos en el artículo 19.3 del citado Reglamento y las circunstancias de que la conducta quedó en tentativa. **Por lo que corresponde modificar la fecha de cumplimiento de la sanción al 01/12/23.**



DR. CHRISTIAN BERTONA



DR. DIEGO ASENSIO



DR. GUSTAVO INNOCENTE



SR. GABRIEL LUCERO



SR. EMILIO CORDERO